

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404053  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 30/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404053. En él, la persona interesada presentaba una nueva queja por la falta de resolución expresa del expediente de Responsabilidad Patrimonial **RPDO 862/2021**, derivado del expediente de dependencia de su madre.

Se da la circunstancia de que es la cuarta queja por estos mismos hechos que formula la interesada a esta institución y continúa sin haberse resuelto expresamente el expediente que inició de oficio la propia Administración. En la última de estas quejas, esta institución emitió [Resolución de cierre de la queja nº 2302551, de 29/01/2024](#), después de que la Conselleria nos hubiese informado de que el expediente objeto de la queja se encontraba a la espera de que le llegase el turno para comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de los documentos necesarios para continuar con su tramitación.

Por ello, el 31/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tenemos constancia de la recepción de dicha notificación por la Conselleria el 05/11/2024 y el 03/12/2024 registramos de entrada un escrito que en el que esa Administración solicitaba la ampliación del plazo para la emisión del informe; solicitud que resolvimos favorablemente al día siguiente (04/12/2024).

Sin embargo, transcurrido el plazo señalado al efecto, no ha tenido entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria.

El artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, considera que existe falta de colaboración con esta institución cuando no se facilita la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Al no haber obtenido respuesta de la Conselleria, con fecha 20/01/2025 se ha efectuado una diligencia telefónica con la promotora de la queja desde la Oficina de Atención Ciudadana del Síndic en el curso de la cual nos confirmó que no ha recibido comunicación alguna de la Administración en relación con el expediente de Responsabilidad Patrimonial que es objeto de la queja.

### 2 Conclusiones de la investigación

La demora de la actuación administrativa en la tramitación y resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO 862/2021, iniciado de oficio por la propia Administración, vulnera los derechos de la interesada.

Tal y como ya hemos hecho constar, estos mismos hechos ya han sido objeto de tres quejas más tramitadas en esta institución y, en el momento de emitir la presente Resolución, persiste la pretensión que motivó la apertura de las mismas.

La falta de respuesta de la Conselleria nos ha impedido conocer los trámites realizados en el expediente desde que la Conselleria nos informó por última vez en relación con el mismo (el 15/01/2024) pero, dado que se inició en el año 2021, podemos afirmar sin lugar a dudas que está falto de impulso.

De lo actuado se extrae que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido los siguientes preceptos:

#### **En relación con el procedimiento administrativo:**

- Se ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (artículo 20.1).
- Se ha incumplido el artículo 71 que establece que el procedimiento está sometido al principio de celeridad y que se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Por tanto, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, los derechos de la interesada en el procedimiento administrativo y el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

### **3 Consideraciones a la Administración**

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.

2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la falta de colaboración se hará constar en el informe anual que emita esta institución.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido y que los plazos establecidos en las Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.
4. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para resolver la bolsa de expediente de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia que se encuentran pendientes de resolución en los que haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde su inicio.
5. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO 862/2021, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar la Resolución.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana